



Base de datos de personas desaparecidas. Su incidencia en migrantes desaparecidos y fallecidos.

MISSING PERSONS DATABASE. ITS INCIDENCE IN MISSING AND DECEASED MIGRANTS.

Beltran Martin J.C.¹

¹ Inspector Jefe, Jefe de la Sección de Antropología Forense de la Comisaría General de Policía Científica de la Policía Nacional. Licenciado y Master en Medicina Legal y Forense.e Granada.

RESUMEN: La problemática existente en España, relacionada con las desapariciones y su vinculación directa o indirecta con el hallazgo de cadáveres que no han podido ser identificados en primera instancia, motiva la necesidad por parte del Estado Español, de constatar y gestionar administrativa y científicamente todos estos datos. En el año 2010 la Secretaría de Estado de Seguridad de Interior, crea una herramienta informática capaz de poder abarcar todas estas necesidades, llamada Sistema de Información de Personas Desaparecidas, Cadáveres y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH). Del informe emitido por el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) a inicios del año 2022, referido a los datos recogidos durante el año 2021, se reflejan los siguientes resultados: la existencia de un total de 5411 denuncias por desaparición activas, donde más de un 50% , sólo durante el año 2021, se corresponden con ciudadanos de otros países, entre los que destacan Marruecos, Argelia, Guinea y Malí; de otra parte, existen un total de 3452 cadáveres aún sin identificar, donde también, en ese año, más del 50% proceden del litoral costero y aguas territoriales españolas, a consecuencia fundamentalmente de una migración irregular. La discusión a la que deriva la observación de estos datos, nos lleva a afirmar que es necesario, dentro de un entorno humanitario, la necesidad de establecer una conexión y centralización de una Base de Datos de ámbito internacional, bajo una misma red web, capaz de dar respuesta a la demanda que este marco social impone. A través de esta exposición y de un recorrido técnico por la estructura de PDyRH, podremos observar y conocer las dificultades que conlleva esta problemática, así como las necesidades operativas de investigación policial que son requeridas para amortiguar o, en el mejor de los casos, solucionar aquellas.

PALABRAS CLAVE: Personas desaparecidas, desaparecidos, cadáveres, cadáveres sin identificar, fallecidos, restos humanos, migración irregular, pdyrh, transfronterizo.

ABSTRACT: In Spain there is an existing problem related to missing person and their direct or indirect link with the discovery of bodies that have not been identified in the first instance. That motivates the need for the Spanish State to verify and manage administratively and scientifically all these data. In 2010, the Secretary for Homeland Security created a computer tool capable of covering all these needs, called: Information System of Missing Persons, Cadaver and Unidentified Human Remains (PDyRH). From the report issued by the National Center for Missing Persons (CNDES) at the beginning of the year 2022, referring to the data collected during the year 2021, the following results are reflected: the existence of a total of 5411 active missing persons reports, where more than 50% , only during 2021, correspond to citizens from other countries, among which Morocco, Algeria, Guinea and Mali stand out. On the other hand, there are a total of 3452 bodies that are still unidentified, where also, in that year, more than 50% come from the Spanish coastal coast and territorial waters, mainly as a result of irregular migration. The discussion derived from the observation of these data, leads us to affirm that it is necessary, within a humanitarian environment, the need to establish a connection and centralization of an international database, under the same web network, capable of responding to the demand that this social framework imposes. Through this presentation and a technical tour through the structure of PDyRH, we will be able to observe and know the difficulties that this problem entails, as well as the operational needs of police investigation that are required to cushion or, in the best of cases, to solve them.

KEY WORDS: Missing person, cadaver, unidentified bodies, victim identification, pdyrh database, social, cross-border.

CONTACTO: José Carlos Beltrán Martín. Email: jose.belmar@hotmail.com

1. ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE SISTEMA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS SIN IDENTIFICAR (PDYRH).

La desaparición, así como la muerte, no son condición exclusiva de nadie y, como es obvio, nos afecta a todos los seres humanos. No obstante, estas situaciones que discurren dentro de un orden de probabilidad relativamente estable en la vida cotidiana de cualquier sociedad, si pueden incidir con más crueldad para determinados sectores o grupos sociales por diversas razones, como por ejemplo, epidemiológicas, migratorias ocasionadas por la huida de la hambruna o del terror de las guerras y de los delitos de Lesa Humanidad, etc. Como es lógico, el abordaje de este tipo de situaciones será diferente dependiendo de la perspectiva política, sociológica, humanitaria, sanitaria, policial y científica desde la que se afronte.

Más allá del derecho fundamental que tienen las familias para conocer el paradero de sus seres queridos desaparecidos, la esencia y origen de la creación de la base de datos de Personas Desaparecidas, Cadáveres y Restos Humanos sin Identificar en España, era poder coordinar las denuncias que se habían tramitado a instancia de familiares por la desaparición de aquellos, con los registros de Expedientes Post-Mortem (PM) derivados del hallazgo de los cadáveres que no habían podido ser identificados en primera instancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS), que en concreto, según el protocolo de actuación de la Comisaría General de Policía Científica (C.G.P.C.) del Cuerpo de Policía Nacional (P.N.) española, es de un plazo no superior a las 48 horas [1].

Por lo tanto, la premisa y objetivo del sistema PDYRH, no es la búsqueda de desaparecidos, sino poder identificar a los fallecidos, con independencia de la causa de su muerte y del contexto en el que pudiera encontrarse. Lógicamente, como bien apunta Beltrán, "(...) La desaparición, en la peor de sus interpretaciones, conlleva hablar de fallecimientos" [2], o en una obvia interpretación inversa, diríamos que, todo cadáver no identificado implica una desaparición, pudiendo comportar potencialmente, en el mejor de los casos, la existencia de una denuncia por tal motivo, aunque esta circunstancia no siempre ocurra. Pensemos por ejemplo en personas sin familia, o personas desarraigadas sin una interacción vinculante significativa con la sociedad, o como ocurre, por ejemplo, con la gran mayoría de los cadáveres que arriban en el litoral costero o de aquellos otros que son rescatados en el mar territorial, procedentes de rutas migratorias que, se desplazan en pateras con el objetivo de llegar a España, sin que sus familias puedan acceder a los canales oficiales de su propio Estado o del nuestro para interponer la correspondiente denuncia por desaparición. Situaciones todas ellas, donde por añadidura, los instrumentos del Estado español carecen de la información precisa identificativa que, los vincule con el origen de su procedencia, además de la que les conecta con sus familiares.

Dentro de un marco de investigación judicial y policial, cuando ésta no resulta fructífera en las primeras horas del hallazgo del óbito a través de los mecanismos básicos del Estado, el recurso que se presta de urgente necesidad, es la obtención de información de la persona denunciada como desaparecida a través de sus familiares. Es decir, hablamos de los datos Ante Mortem (AM) del desaparecido, con los que poder ser cotejados con los correspondientes a los Post Mortem, de los difuntos encontrados.

Históricamente, en los comienzos de la investigación de los cadáveres sin identificar (CSI) y de las personas desaparecidas, antes de la implementación de la base PDYRH en 2010, cada rama de la investigación policial, es decir las llevadas a efecto por las Unidades Policiales especializadas en cada una de estas materias, como son Policía Judicial y Policía Científica o de Criminalística, trabajaban prácticamente de forma independiente con sus respectivas bases de datos, no existiendo una conexión directa entre ellas. Es decir, estamos hablando de bases, con datos unilateralmente objetivados en un único ámbito de la investigación, sin opción a cruces coherentes de búsqueda que interconectarán conceptos y variables de vinculación fundamentales y necesarias entre ellas.

Esta problemática endógena de un Cuerpo Policial, también existía de forma exógena entre los diversos Cuerpos Policiales, dentro de la estructura territorial del Estado Español. Es decir, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE), como son la Guardia Civil (GC) y la Policía Nacional (PN), y a su vez entre Cuerpos Policiales de las distintas Comunidades Autónomas, como son en el País Vasco la Ertzaintza, en Cataluña los Mossos D'Esquadra, y en Navarra la Policía Foral.

Por supuesto que, esta situación provocaba una deficiencia de eficacia operativa policial, que se intentaba subsanar a través de una comunicación estrecha interdisciplinar, entre las diferentes Unidades Policiales. Siempre mediante el correspondiente intercambio de datos no automatizados, y en ningún caso de forma centralizada por un órgano institucional único que gestionara e imprimiera coherencia a la articulación de este proceso.

Paralelamente a esta situación, el departamento de Antropología Forense de la Comisaría General de Policía Científica (CGPC) de la Policía Nacional, bajo la red web policial, implementó por primera vez el 23-05-2005 [3], la base de datos denominada "Cadáveres y Restos Humanos sin identificar".

En esta base, que se alimentaba de forma manual por usuarios policiales especializados, constaban los datos PM de todos los cadáveres que se investigaban en el marco policial a nivel nacional, se identificaran o no en primera instancia, es decir en esas primeras 48 hs. desde su hallazgo. Lo que proporcionaba potencialmente, una fuente de información muy importante y trascendente en ámbitos como el criminológico, forense y demográfico.

En ella se incorporó gráficamente, un atlas interactivo anatómico del tejido blando, así como del tejido óseo del cadáver, además de los datos primarios de toda identificación científica establecida, que en aquel momento primaban en el protocolo de Interpol y que son susceptibles de ser cotejados interdisciplinariamente entre todos los países, como eran la identificación dactiloscópica mediante su fórmula dactilar, la odontológica mediante su odontograma y la antropológica mediante la antropometría. En esos momentos, la biológica, mediante la extracción del perfil genético no codificante (ADN), no estaba contemplada.

En fecha 19/12/2007, a iniciativa de la CGPC de la Policía Nacional, se lleva a cabo una reunión con personal especializado con las siguientes Unidades de los diferentes Cuerpos Policiales: el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, la Unidad de Policía Científica de los Mossos d'Esquadra, la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza y el Área de Investigación Criminal del Cuerpo de Policía Foral. El objetivo de dicha reunión, fue desarrollar un Proyecto consistente en la creación de una base de datos de personas desaparecidas y de cadáveres sin identificar a nivel nacional; a la vez que el desarrollo y establecimiento de un Sistema Automático de Identificación Dactilar (SAID) para el Archivo del Documento Nacional de Identidad¹. Un mes más tarde, el 28 de enero del año 2008, se inician los trabajos de coordinación entre las FFCCS para la creación de dicha base de datos.

En relación al perfil genético no codificante, extraído de muestras biológicas, éste requería, y en la actualidad sigue siendo así, de un software de codificación complejo no subsumible bajo la planificación de aquella estructura, y que sin embargo desde 1993 se viabiliza por una base de datos policial específica, como más adelante detallaremos, ajena a este Sistema. Por lo tanto, desde ese año existían en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) bases independientes, de datos forenses no interconectados entre sí.

Desde un interés de tipo humanitario, coexistían la base genética denominada HUMANITAS para la Policía Nacional y FENIX en la Guardia Civil. En ellas constaban los perfiles genéticos o "índices" de cadáveres sin identificar, de restos humanos, de personas desaparecidas y de sus familiares cuando habían prestado su consentimiento para tal fin. Y desde un enfoque Criminal coexistían la base denominada VERITAS (CNP) / ADNIC (GC), en donde constan los perfiles genéticos o "índices" anónimos de personas implicadas en hechos delictivos, cuyas muestras fueron recogidas en la escena del crimen.

Desde el año 2007, los cruces de información de perfiles genéticos, se realizan a través de una única base específicamente diseñada para este proceso, denominada FENIX, que es la base de datos nacional de perfiles

genéticos, regulada en España por la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, administrada desde entonces por la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior (MI). Es una única base en la que, de manera centralizada e integral, se almacena el conjunto de todos los perfiles de ADN en España, en el marco de una investigación criminal, o en situaciones de necesidades humanitarias, como son las desapariciones. Con esta ley, se pretenden establecer límites para los supuestos de, la obtención del ADN, qué tipo información se puede obtener del mismo y qué destino tendrá esa información; todo ello en aras de una protección de los derechos como son la dignidad y libertad del individuo. Esta base se gestiona a través de software creado por el FBI norteamericano², llamado CODIS (Combined DNA Index System / Sistema de Índice de ADN Combinado).

No sería hasta tres años más tarde, 2010, cuando en PDyRH se introduce la primera interconexión referencial de datos con CODIS, centrado fundamentalmente en el llamado número de referencia CODIS (que identifica dicho perfil genético como una información adicional para vinculaciones y referencias entre base de datos policiales), además de otros datos como el tipo de muestra recogida (saliva, sangre, etc.) y las personas u objetos de las que se extraen las mismas[4].

Sin embargo, la precariedad de la situación normativa que existía con anterioridad a nivel global y la trascendencia social que implicaban por sí mismas las desapariciones en España, abocó a bordar y emitir por parte del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, la primera Instrucción 1/2009 de 23 de abril, sobre "Actuación Policial ante la Desaparición de Menores de Edad y otras Desapariciones de Alto Riesgo", en la que además de definirse el concepto de Alerta de Alto Riesgo, se referenciaba el impulso para la inminente creación de una base de datos de "Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar", que ya había iniciado los procesos de elaboración, bajo los esfuerzos conjuntos de expertos de las FFCCS [5].

Se finalizó su desarrollo a finales del mes de junio de ese año, siendo presentada, a los medios de comunicación por el Secretario de Estado para la Seguridad el 25/07/09. Implementándose en las FFCCS, en fases sucesivas a partir del año 2010.

Por lo tanto este proyecto, significaba el desarrollo de un sistema de información centralizado de base de datos que fuese capaz de agrupar en todo el ámbito territorial español, bajo la cooperación de cada uno de los Cuerpos Policiales, dos aspectos, de una parte, la información recabada por la Policía Judicial de todas las FFCCS, procedente de las denuncias formuladas por las familias o personas relacionadas con los desaparecidos, y de otra, la obtenida por las Unidades especializadas de Policía Científica o de

1 Actualmente, en trámite de ser aprobado por la Agencia Nacional de Protección de Datos.

2 No todos los países utilizan, para tal fin, igual sistema.

Criminalística, de aquellos datos AM vinculados al desaparecido, como también PM que se obtenían directamente de los cadáveres. Así mismo, de toda esta red de información, dentro del Sistema PDyRH, emana una urdimbre de alertas operativas policiales que, facilitan la coordinación y coherencia de todas sus interacciones.

El fundamento del fichero PDyRH, según la Instrucción 1/2019, anteriormente citada así como la Instrucción 3/2019 de 4 de marzo de SES, sobre el Protocolo de Actuación de las FFCCS ante casos de Personas Desaparecidas, consiste "(...) en permitir realizar el cotejo automático de los datos del desaparecido con los de los cadáveres encontrados, que todavía no han podido ser identificados y que, en caso de posibles coincidencias, emitirá automáticamente alertas a la unidad de policía científica o criminalística competente"[6].

Pero esta integración tan vital de datos centralizada y coordinada, se vio a su vez complementada por otro concepto que, exponenciaba sustancialmente la efectividad y conectividad entre sistemas. De tal manera que al Sistema PDyRH, se incorporaron datos procedentes de otras fuentes de Sistemas informáticos de señalamientos nacional e internacional, como son la Base de Datos de Señalamientos Nacional (BDSN), y el Sistema de Información Schengen (SIS)³. Ambos Sistemas, interconectan sus datos con organismos nacionales y europeos, tanto judiciales como policiales, que facilitan la coordinación de las investigaciones que se desarrollan en torno a las desapariciones y la identificación de cadáveres. Aspecto este, como describiremos más adelante, que se revertirá en piedra angular de la eficacia y efectividad de la investigación globalmente entendida.

Por lo tanto, estos trabajos de coordinación y desarrollo que, comenzaron en el año 2007 a iniciativa de la CGPC de la Policía Navcional, se implementaron definitivamente de forma operativa en los Servicios de Redes y Webs policiales, en el 2011, es decir, seis años más tarde de la creación de la primera base de datos de "Restos Humanos" de la Policía Nacional (2005). En el caso de la Dirección General de la Policía (DGP) en España, y en concreto para su Policía Científica, fue el 13 de abril del 2011, cuando dicha base de datos se descentraliza de la CGPC, derivándose la

responsabilidad y la obligatoriedad de asumir la grabación y cumplimentación de la misma, en el resto de plantillas [7].

Siendo aquella versión del año 2011, la primera de las 3.5 que a fecha del año 2022 se han llegado a desarrollar, con cambios estructurales modulares significativos y de alta trascendencia en las mismas. Estos cambios han sido entre otros: la introducción de la clasificación conceptual de los distintos tipos de desapariciones (voluntaria, involuntaria, y forzosa) y de sus subtipos (ausencia intencionada, accidentes, catástrofes, por deterioros cognitivos, ámbito delictivo, sustracción de menores, echados del hogar); la incorporación de nuevos motores de búsqueda; la conexión al Sistema de Fichero Automático del Documento Nacional de Identidad ADDNIFIL⁴ mediante la incorporación de datos biométricos vinculados a la persona desaparecida; o también la conexión con la red forense Orfila⁵, para la incorporación, por Médicos Forenses, los datos clínicos dimanantes de las autopsias judiciales en cadáveres.

Conforme a lo establecido en la Orden INT/2287/2014, de 25 de noviembre, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, y en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como conforme a los artículos 52 a 54 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, relativos a la creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal; se publica la creación, por primera vez, del fichero PDyRH sobre personas desaparecidas, cadáveres y restos humanos sin identificar⁶.

Al amparo de la Instrucción 2/2018 de 5 de febrero, se crea el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES), asumiendo funciones y responsabilidades entre otras, del control y gestión de calidad de la base de datos nacional PDyRH, la coordinación entre las FFCCS, el establecimiento de protocolos de actuación, punto de contacto institucional con otros organismos, actuar como un observatorio del fenómeno, realizar análisis estratégicos, presentación de informes estadísticos anuales, etc. [8]

3 El Acuerdo Schengen, de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, la República Federal de Alemania y la República Francesa. Con objeto de *suprimir gradualmente los controles de las fronteras comunes*, se firmó su Convenio de aplicación en Schengen, el 19 de junio de 1990. España ratificó el Acuerdo de Adhesión al citado Convenio, el 23 de julio de 1993, publicado en el BOE el 5 de abril de 1994.

4 El Fichero ADDNIFIL es el Fichero de Filiaciones del Documento Nacional de Identidad (DNI). Se atribuye este nombre al fichero, en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio del Interior. Consiste en el registro de todos los datos administrativos, de filiación y firma, además de los biométricos de cada persona (fotografía del rostro e impresión dactilar del dedo índice de ambas manos), que constan en dicho documento.

5 Anteriormente a Orfila, dicha base de datos, se denominaba Asklepios, en honor al Dios de la medicina y de la curación en la Mitología Griega y se constituyó, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Poniendo a disposición de los Médicos Forenses, el aprovechamiento compartido de, conocimientos, datos clínicos forenses, protocolos, etc., entre los Institutos de Medicina Legal a la vez que con los órganos judiciales. Tras la renovación de dicha red informática, ésta pasó a denominarse Orfila, en honor al científico español Mateo Orfila, considerado el padre de la toxicología.

6 A fecha del 01-06-2022, el Sistema PDyRH se encuentra en el Registro de Actividades y Tratamiento (RAT) del Ministerio del Interior, p.106. Su amparo legal se sustenta así mismo, por la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la reciente Ley Orgánica 07/2021, de 27 de mayo de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. A su vez a través de la Orden INT/1865/2016 de 30 de noviembre (publicada en el BOE núm. 299 del 12 de diciembre de 2016), que modifica la anterior Orden INT/1202/2011 de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

2. ESTRUCTURA DE DATOS ANTE MORTEM y POST MORTEM.

El sistema de información PDyRH, tiene por objeto, por una parte, establecer un protocolo de trabajo básico y de obligado cumplimiento para todas las plantillas de Policía Científica y, de otra, el facilitar la comunicación y la coordinación del trabajo entre las diferentes unidades policiales especializadas (Policía Científica y Policía Judicial), así como la de los diferentes Cuerpos Policiales entre sí. Siendo su fin último, como decíamos anteriormente, el permitir vincular, a efectos de identificación, las denuncias de personas por desaparición con los cadáveres, restos humanos o personas amnésicas sin identificar en primera instancia, (es decir antes de las primeras 48 hs. desde el hallazgo).

Por lo tanto, serán motivo de grabación en dicha base de datos PDyRH, y de forma automática, desde el mismo instante de la interposición de la denuncia ante las FFCCS, los datos de descripción física del desaparecido, extraídos de la declaración de los familiares (descripción física básica). Posteriormente, se grabarán manualmente, los datos extraídos, con rigor científico, por las plantillas de Policía Científica, en su interacción con los familiares del desaparecido o de otras fuentes médicas o clínicas. A la vez que los datos post mortem, exclusivamente de los cadáveres no identificados en primera instancia, extraídos de la Inspección Ocular Técnico Policial (IOTP) en el momento del levantamiento del cadáver, como aquellos otros datos obtenidos del resultado del informe médico forense en la autopsia judicial.

En relación a las denuncias que se interponen por desapariciones de migrantes irregulares, hay que destacar que, desde el año 2022 se ha constatado un incremento de las mismas. De tal forma que el 40% de éstas, pertenecen a nacionalidades extranjeras y el 60% a ciudadanos españoles. Estos datos, evidencian la colaboración existente entre instituciones públicas, privadas, ONGs, organismos internacionales como la Cruz Roja⁷, etc., y el de todas ellas con las familias de migrantes desaparecidos, orientando y facilitando su cooperación con las FFCCS y Médicos Forenses. Este entramado de intercomunicación, ha motivado la capacidad de reacción directa por parte de las familias, para la necesaria y fundamental interposición de sus denuncias. Y esto, por supuesto que, contribuyen a ser más eficaces los trabajos de investigación policial, para la identificación de las personas fallecidas en su intento de llegar a España, al poder realizarse una búsqueda de información cruzada en el sistema PDyRH, entre los AM y PM.

En relación a los plazos de prescripción de los datos grabados o registrados en el Sistema PDyRH, según

establece el Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio del Interior, estos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron de conformidad con el art. 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

2.1. Datos ante mortem de la persona desaparecida.

Este tipo de datos se sustentan en la procedencia de distintas fuentes:

- *Civiles de filiación:* contenidos en el DNI o documentos oficiales (pasaportes, carnés de conducir, etc.), tanto del desaparecido como de los familiares que denuncian la desaparición, los cuales son el punto de conexión y contacto con los investigadores policiales.
- *Datos administrativos de ámbito policial y judicial:* relacionados, por ejemplo, con las unidades policiales encargadas de la investigación, juzgado de instrucción que entiende del asunto, diligencias, números de identificación registral, número del Sistema de Información Schengen, SIS⁸, descripción del lugar de desaparición, fecha, hora, causas, etc.
- *Datos de descripción física y señas particulares identificativas de la persona desaparecida:* estos datos ante mortem (AM) derivan de dos ámbitos. El primero de ellos, aportados directamente por la familia, en un entorno de referencias orientativas con más o menos precisión, que es lo que llamamos la “descripción física básica”. El segundo es el recabado desde una perspectiva técnica, en el ámbito antropológico, por la Policía Científica de los distintos Cuerpos Policiales, que complementan y constatan los aportados previamente por los familiares a través de las denuncias en oficinas policiales, e incluso corrigen, aquellos ítems erróneos aportados sin precisión objetiva. Estos son los datos que abarcan la integridad física completa de la persona, salvo que pudiera carecer de alguna de las distintas extremidades o partes anatómicas del cuerpo, a consecuencia de accidentes o patologías extremas previas, con posterior intervención de amputación quirúrgica. Lógicamente este tipo de datos en su conjunto, comprende una descripción detallada de todas las partes anatómicas del cuerpo (ejem. complexión, defectos físicos, cabello, ojos, piel y particularidades en la misma, nariz, boca, mentón, forma del rostro, etc.).

Se incluye a su vez, material radiológico clínico; datos de tipo biométricos, como el odontograma; la impresión dactilar registrada en el DNI; muestras biológicas atribuidas para la obtención de su perfil genético no codificante (es decir,

7 España. Ministerio Justicia. Convenio de colaboración entre Ministerio de Justicia y Cruz Roja Española en materia Humanitaria e identificación de cadáveres. Boletín Oficial de Estado, 4 de mayo de 2017, núm. 106. Y España. Ministerio Justicia. Convenio de colaboración entre Ministerio de Justicia y Cruz Roja Española en materia Humanitaria e identificación de cadáveres. Boletín Oficial de Estado, 25 de mayo de 2021, núm. 124

8 Este número SIS, es fundamental para las difusiones de señalamiento internacional de la descripción de la persona, en dicho entorno de países firmantes del acuerdo Schengen, no solo desde el punto de vista de tránsito fronterizo, sino también para este tipo de investigación en la localización de personas desaparecidas o que deban ser objeto de protección.

muestras biológicas que proceden de la propia persona desaparecida) o muestras biológicas también de los familiares; tipo de fármacos que usa por necesidades y prescripción médica; así como todo tipo de material gráfico (fotografías de la persona con diversas poses, tanto de conjunto como de detalles). Esto es, hablamos de datos que, en el argot técnico-científico del ámbito forense, se denominan Ante Mortem (AM), porque se circunscriben al flujo de datos en vida que proceden de la persona objeto de investigación, previos al último instante de haber tenido contacto con la misma.

- *Datos relacionados con menores extranjeros no acompañados (MENAS):* en los casos de MENAS, cuando se produzca la desaparición de los mismos, en los centros tutelares donde se encuentran internados y, aunque esta sea voluntaria e incluso en ocasiones, además, reiterada, se habrán de incorporar los datos de la reseña que se confeccionó por la policía, previa a su internamiento. Comprendería los siguientes datos, según establece el art. 215 c) y d) del R. D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009: la reseña fotográfica y dactilar, descripción física completa en la que se detallaran las señas físicas individualizadoras del sujeto, incluyendo sus fotografías de detalle (cicatrices, tatuajes, orificios por pendientes o piercings, patologías evidentes, etc.).

2.2. Datos post mortem del cadáver sin identificar y de personas amnésicas no identificadas.

Los datos Post Mortem (PM) proceden del estudio e investigación realizada sobre el cadáver, tanto por Policía Científica, como por los Médicos Forenses en la clínica de autopsia. A estos datos PM se incluyen también los procedentes de la anamnesis en personas amnésicas que ignoran su identidad y carecen de documentación.

La localización de una cadáver o resto humano implica la intervención y presencia en el lugar del hallazgo, no solo de la "comitiva judicial" (juez de guardia, secretario judicial, y médico forense), sino, además la intervención de Policía Científica y en su caso, cuando es una muerte violenta homicida, también la de los Grupos de Policía Judicial especializados en la investigación de homicidios.

Sin adentrarnos en la praxis o protocolo de actuación que conlleva la realización de una "Inspección Ocular Técnico Policial (IOTP)", uno de los objetivos de la misma, además de la recogida y análisis de vestigios encontrados en la escena

de los hechos, es obvio que se centra en la identificación del cadáver (fallecido, occiso o interfecto, según se trate de una muerte natural o violenta). Una identificación que ha de ser siempre en base a los manuales de normas generales de calidad y de procedimientos protocolizados de investigación científica, establecidos en los laboratorios policiales de criminalística.

Para viabilizar el proceso de identificación, se han de recoger del fallecido todos aquellos datos de descripción física, antropométricos, biométricos y biológicos, que sustentan los métodos primarios de la identificación (Genética-ADN, Dactiloscópica-Huellas dactilares y Odontológica-Odontograma), además de las antropológicos vinculados fundamentalmente a señas particulares identificativas del sujeto y excluyentes con respecto a los demás, anatomopatológicos, etc. También se incorporan aquellos otros datos descriptivos complementarios, como la ropa, efectos personales y documentación que portara en el momento del hallazgo. Toda la información recogida del cadáver es lo que se llama datos Post Mortem.

Básicamente, son idénticos a los obtenidos de un AM, con el objeto de poder habilitar un cruce de datos coherente que proporcione su correlación y posterior identificación en caso de coincidencia de los mismos, salvo lógicamente los de filiación, que son los que en primera instancia se ignoran, por razones obvias. Estos datos se caracterizan por ser obtenidos, a diferencia de los AM, después del fallecimiento de la persona. Los datos pueden proceder tanto de todo el cuerpo, cuando encontramos un cadáver íntegro o completo, con su cabeza, tronco y extremidades, o de un resto humano, cuando la parte anatómica encontrada se encuentra desligada de la unidad mínima corporal que, dentro de una perspectiva de investigación científico policial, se considera como tal, el tronco⁹.

Lo más trascendente de toda esta información es aquella que se recopila con el criterio de ser individualizadora y excluyente para con el resto de individuos. Es decir, aquella que puede identificar a un individuo y diferenciarlo de los demás. Por ejemplo, una muestra biológica con la que pueda extraerse un perfil genético; el odontograma que, refleje el estado de salud bucodental y la cirugía reconstructiva o reparadora de la boca; la necrorreseña dactilar con la que poder hacer un cotejo dactiloscópico, una descripción de cicatrices, tatuajes, discromías melánicas relevantes, limitaciones funcionales que afecten al esqueleto, secuelas de tipo estético, prótesis, órtesis, etc.

Esta información, recogida adecuada y convenientemente junto con los procedimientos que exigen los protocolos de cadena de custodia establecidos, deberá ser derivada, conforme a la naturaleza de la muestra y a los objetivos de su

9 En el Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo Nacional de actuación Médico Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples, en el art.9, párrafo 4, así como en su Anexo I, relativo al formulario de levantamiento de cadáveres, define los siguientes términos: Cuerpo-cadáver: "(...) es el tronco humano con sus correspondientes extremidades, cuando están unidas total o parcialmente al mismo". Restos Humanos: "(...) aquellas partes del cuerpo humano, anatómicamente identificables, de suficiente entidad para su tratamiento, procedentes de mutilaciones sobrevenidas por el suceso." "(...) las extremidades del tronco (cabeza, piernas, brazos, etc.), cuando han sido separadas de éste a las partes mutiladas del mismo"

análisis, a los laboratorios de criminalística especializados, como pueden ser el laboratorio biológico para extracción del ADN y perfil genético; el de necroidentificación para el cotejo de datos biométricos como huellas dactilares, dentales, de descripción física; y el de antropología forense, para el estudio anatómico de restos óseos, etc.

Además de los datos recopilados por la policía, también existen datos de carácter identificativo proporcionados por otras instituciones, como por el Médico Forense, procedentes del resultado de la autopsia médico legal. Estos pueden ser radiológicos, evidenciando fracturas óseas, descriptivas de prótesis internas fijas, osteosíntesis, marcapasos, extirpación de órganos, patologías degenerativas o de nacimiento en el esqueleto, etc.

Todos estos datos Post Mortem han de procesarse, registrarse y cruzarse a través de las diversas bases de datos policiales. Para poder realizar este cruce, y obtener, si cupiese, un resultado positivo de vinculación y posterior identificación, las bases de datos deben contener idénticas variables y similares ítems.

Un dato añadido a toda esta información, es el registro de la “ubicación actual del cadáver”, en el que constarán la provincia, localidad, el tipo de ubicación en la que se encuentra el cuerpo (cementerio, depósito, nicho u otros), el nombre del lugar de la ubicación y su dirección. Hay que tener presente que, una inmensa mayoría de cadáveres sin identificar registrados en PDyRH son de larga duración, de hecho, el cadáver más pretérito en el tiempo corresponde, por la fecha de su hallazgo, al año 1968. Esto implica situaciones complejas de búsqueda y localización física de los expedientes que se tramitaron en su momento, tanto desde el punto de vista administrativo o judicial, cuando en la mayoría de las administraciones dichos datos no han llegado a ser automatizados, así como en lo que se refiere a la consecuente localización en los cementerios del cuerpo de la persona fallecida.

Este aspecto, es muy importante tener conocimiento de él, debido a la problemática añadida que, conlleva la antigua normativa dimanante del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobada por el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio¹⁰, o la Ley General de Sanidad. En la que, tanto los tiempos de inhumación individualizada, como de exhumación con cremación, o exhumación con destino a un osario común, son del todo discrecionales para cada una de las CCAA. Esto se debe a la transferencia, por parte del Estado, de la competencia de la Policía Sanitaria Mortuoria, a las CCAA para la gestión y administración de los servicios que en la misma se disponen. De tal manera que, se ha producido una adaptación de las normas a los usos y costumbres o las necesidades y proyectos de cada región. De otra parte, se ha de tener en cuenta también, la propia normativa local de cada uno de los Ayuntamientos de

España, dirigida a la gestión de los Servicios Funerarios y sus Cementerios.

3. TIPOS DE CRUCES DE INFORMACIÓN.

El tratamiento de los datos en el Sistema PDyRH, tanto de las denuncias por desaparición (AM) como de los datos procedentes de los expedientes de los cadáveres no identificados (PM), está parcialmente automatizado, pues el componente humano del experto siempre debe estar presente para gestionar y realizar cruces específicos de búsqueda, como para analizar e interpretar los resultados proporcionados por el Sistema.

Por lo tanto, se infieren dos tipos de cruces en el Sistema, el cruce “automático” y el “libre” (generado discrecionalmente por el experto).

El cruce “automático” es el gestionado por el propio Sistema de Información, desde el mismo instante en que se introduce en la base de datos un solo ítem, ya sea en el proceso inicial de creación del asunto, o posteriormente al introducir un nuevo dato o cambiar alguno ya existente del mismo. En este proceso de comparativa constante y en tiempo real de datos, se engloban absolutamente todos los ítems o registros contenidos y grabados en las variables comprendidas en los AM y PM.

El cruce “Automático”, se nutre de la información de descripción del desaparecido, proporcionada tanto, en la denuncia por desaparición facilitada por los familiares de éste, llamada como dijimos anteriormente, descripción física básica (que recae fundamentalmente en su descripción física y señas particulares relevantes), como posteriormente por los datos AM del desaparecido recopilados por la Policía Científica; así como de los datos PM de CSI, recopilados estos últimos exclusivamente por Policía Científica y ampliados cuando proceda, por el resultado de la clínica de autopsia obtenida por los Médicos Forenses. Por lo tanto, inmediatamente a cada una de estas fases de grabación y volcado de datos al Sistema PDyRH, se producirá automáticamente dicho cruce.

De otra parte, el cruce “Libre”, sólo se genera a instancias en la investigación del experto de Policía Científica, con el objeto de realizar búsquedas específicas de variables diferentes, seleccionadas estratégicamente conforme a la línea de análisis que considere oportuna.

Este proceso se puede ejecutar bajo dos parámetros de información diferentes. El primero, se produce cargando los datos que ya existen en el Sistema de un asunto concreto, de

10 La administración del Estado ha transferido las funciones y servicios, en esta materia, a las Comunidades Autónomas (CCAA), incluidas Ceuta y Melilla. Las cuales han adoptado, junto a la normativa dimanante de los Ayuntamientos, sus propios criterios de enterramiento y ubicación del cuerpo, de aquellos cadáveres no identificados o enterrados por caridad, y el tiempo total por el que estarán en esta situación de inhumación o posterior cremación.

tal forma que mediante la especificación del número asignado al asunto que queremos investigar, se cargan todas sus variables, bien sean de un AM o de un PM, y se lanzan al Sistema para su cruce con la totalidad de las variables de sus antagónicos. El segundo, mediante el Checkbox sólo de aquellas variables que considere oportunas, incorporando al mismo las franjas de tiempo a estimar.

Lógicamente, este tipo de cruce, se puede gestionar tantas veces como sea necesario a lo largo de la investigación, y como deducimos, bajo tres proyecciones de investigación diferentes:

- a) Cruce datos Ante Mortem contra los datos Post Mortem: cuando partimos en la investigación de una desaparición y queremos contrastar sus datos con los existentes de cadáveres sin identificar.
- b) Cruce datos Post Mortem contra datos Ante Mortem: cuando partimos en la investigación de un Expediente de un cadáver y queremos contrastar sus datos con los existentes de las personas desaparecidas. Así como los datos obtenidos de aquellas personas amnésicas, que ignoran su identidad y carecen de documentación¹¹.
- c) Cruce datos de Restos Cadavéricos Segmentados: cuando partimos en la investigación de un Expediente de un cadáver incompleto, es decir cuando el cuerpo carece de alguna de sus extremidades, cabeza o partes anatómicas del mismo, y queremos contrastar sus datos con los existentes de otros Expedientes también incompletos, concernientes, en este caso, a restos anatómicos aislados encontrados en el lugar de los hechos.

Tras la activación de los cruces de búsqueda, el Sistema emitirá siempre, un informe del resultado de los cruces efectuados, ya se hayan generado estos últimos de forma automática o por decisión del especialista mediante un cruce libre. Este resultado podrá explotarse informáticamente, bajo los formatos al uso más comunes como son Pdf, Csv, Excel o Word.

4. MOTORES DE BÚSQUEDA.

Los cruces, están sustentados bajo la coexistencia de varios motores de búsqueda, perfectamente definidos, que a su vez son independientes entre sí. En este cruce de información, el sistema procede a una valoración previa de coincidencia entre sí, de las variables específicas de “sexo”, “edad aparente” y “estatura” [9].

Estos Motores se definen por las variables o criterios objeto de valoración y cotejo. Siendo éstos los siguientes:

- a) Motor de Descripción Física: el resultado de su cotejo, se refleja bajo tres tipos de expresión de datos: Descripción Física General, Señas Particulares Identificativas, Efectos Personales y Amnésicos (cuando el resultado procede de personas amnésicas).
- b) Motor de Huellas Dactilares: a diferencia de un AFIS¹², las búsquedas se realizan bajo los criterios científicos de formulación dactiloscópica, derivados de los estudios de Vucetich, adaptados y modificados en España, por el Ilustre Catedrático de Anatomía, Académico de la Medicina, y profesor de Antropometría en la Escuela de Policía en 1907, D. Federico Olóriz Aguilera [10]. Para las personas desaparecidas, los datos procederán de las impresiones dactilares de los dedos índices de ambas manos, obtenidas del “Talón Foto” del Fichero ADDNIFIL o de cualquier otro documento habilitado para el depósito de datos biométricos. Para los cadáveres, se obtendrán de la necrorreseña completa decadactilar (todos los dedos de ambas manos).
- c) Motor de Odontograma: basado bajo los criterios del “Sistema de Doble Dígito” tanto para la dentición decidua como permanente, establecido en 1971 por la Federación Dental Internacional (FDI), recomendado a su vez por la Asociación Dental Americana (ADA) e incluido en los formularios de Interpol de Identificación de Víctimas en Desastres (DVI), Ante mortem (AM) y Post Mortem (PM), desde 1984. Dicho concepto se hizo extensible para situaciones aisladas, a las difusiones de Interpol con índices Amarillo y Negro sobre Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar, respectivamente [11].

La innovación que se introduce en este motor de búsqueda, se centra en valorar la fórmula dentaria como algo vivo y mutable (nunca invariable), susceptible de cambiar a consecuencia del desarrollo biológico dentario o por patologías sobrevenidas en la adultez. De tal manera que se abarcan todas las posibilidades susceptibles de ser compatibles en los cotejos, previas y futuras. La amplia variabilidad de ítems que individualizan y representan la dentadura, se introducen de forma interactiva con el Sistema, en la representación gráfica dentaria establecida al efecto (odontograma), definiéndose individualmente para cada diente, sus características identificativas (implantes, endodoncia, abrasiones, obturaciones, coronas, caries, prótesis removibles, etc.).

A su vez, se pueden introducir aquellos datos profesionales de los odontólogos vinculados a la ficha

11 Parece extraño incorporar los datos de una persona “viva” en el entorno de aquellos datos donde se registran los correspondientes a los cadáveres sin identificar. Sin embargo, es obvio que así sea, porque los mismos, han de ser cruzados con aquellos datos Ante Mortem descritos, en parte por sus familiares, como con aquellos otros de mayor rigor científico, recopilados por Policía Científica.

12 Automatic Fingerprint Identification System (Sistema Automático de Identificación Dactilar)

dentaria del paciente en un AM.

Cada variable a examinar (huellas, odontograma, descripción física), tiene un “peso” o “valor” cuantificado previamente y convenido en el Sistema por los expertos, en base a la trascendencia que implica dicha variable en la identificación. No es lo mismo una coincidencia atribuida al color del cabello, que la obtenida a consecuencia de una coincidencia dactiloscópica, dentaria, o por una cicatriz, intervención quirúrgica, prótesis, etc. Este “peso” puede expresarse de forma aislada por cada motor de búsqueda, así como de una forma total por el sumatorio de todos ellos, estableciéndose, según el criterio que se adopte, una relación ordenada de candidatos.

5. ALERTAS EN EL SISTEMA PDYRH.

En España, surge por primera vez el concepto de Alerta motivada por una desaparición de una persona, en el año 2009, mediante la Instrucción 1/2009, de 23 de abril, dimanante de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, sobre “Actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de Alto Riesgo”. Con ella comienza a diseñarse, lo que se llamó “Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo” (SADAR). Una alerta, especialmente diseñada bajo la recomendación del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, en el año 2008, para ser aplicada en casos de desaparición de menores de edad, es decir menores de 18 años [12].

Posteriormente, la conceptualización de dicha alerta de menores, cambió no sólo en cuanto a su contenido, sino también en su denominación, pasándose a llamar “Alerta Amber” mediante la Instrucción 3/2019 de 4 de marzo de SES, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas. La cual a su vez introdujo por primera vez la denominación de “Alerta Mayor Desaparecido” para las personas mayores de 18 años.

Actualmente, este flujo de alertas, se inician y activan, por las unidades de investigación de Policía Judicial, desde el mismo Sistema PDYRH cuando, las circunstancias de la desaparición, se ajusten a los criterios especificados en dicha Instrucción. Criterios fundamentados esencialmente en el riesgo para la vida o la integridad física de la persona. Correlativamente, se utiliza también la base de datos, para iniciar el proceso de difusión de la misma, en la Web del Centro Nacional de Desaparecidos, con independencia del riesgo que pueda implicar en su inicio la desaparición. Un riesgo que está continuamente valorándose por Policía Judicial, conforme discurre la información que se va obteniendo y valorando en el desarrollo de la investigación.

De otra parte, el Sistema PDYRH, interactúa internamente mediante notificaciones de tipo operativo, con las FFCCS

especializadas en la investigación de personas desaparecidas, tanto para las Unidades o Grupos de Policía Judicial, como para los expertos de los laboratorios de Policía Científica o de Criminalística, con el objeto de notificar información relevante, tanto para cada una de las denuncias por desaparición como de cada uno de los Expedientes Post Mortem de los cadáveres sin identificar.

La forma en la que se establece esta comunicación, es internamente mediante un sistema llamado de “Alertas web”, que interactúan, como decimos, con los departamentos específicos policiales a los que hay que trasladar dicha notificación.

Entre estas, existen dos rangos fundamentales de Alertas. Aquellas a las que los departamentos policiales están obligados a contestar al sistema y gestionar la información recibida de forma inmediata, y aquellas otras que son meramente informativas, que no comprometen urgentemente las actuaciones policiales. Estas últimas son, por ejemplo, como consecuencia del resultado de procesos automatizados del propio Sistema o también del resultado de las actividades de investigación protocolizadas, que se desarrollan en el transcurso de la investigación, por los grupos especializados [13].

A título de ejemplo, podemos señalar las siguientes: Denuncia contra Expedientes, Expediente contra Denuncias, Identificación Cadáver, Alta relación entre Expedientes, Modificación Relación entre Expedientes, Eliminación relación entre Expedientes, Identificación entre Expedientes relacionados, Cese, Modificación, Eliminación denuncia Calidad, Realizado cambio de competencia, Identificación cadáver.

Además de las Alertas referenciadas, existen otras de especial trascendencia, que están ligadas a la gravedad de las circunstancias que rodean la desaparición, por incidir en el riesgo inminente que implica para la vida o la integridad física de la persona. Como son, dentro de las denominadas Alertas de Alto Riesgo, por ejemplo: Confirmación Alto Riesgo, Alto Riesgo confirmado negativamente, Cancelación Alto Riesgo, Cancelación Alto Riesgo Científica, Cese, Cese Alto Riesgo, Cese Alto Riesgo Científica, Cancelación Alto Riesgo Científica.

Esta terminología utilizada, procede fundamentalmente de los conceptos utilizados en la Instrucción 1/2009 de SES, sobre actuación policial ante la Desaparición de Menores de Edad y otras Desapariciones de Alto Riesgo. Así como del argot policial, para hacer el seguimiento de las mismas. Estas últimas Alertas referenciadas, tienen la peculiaridad de que, su respuesta de cumplimentación al Sistema, debe ser inmediata.

Y para aquellas otras Alertas de obligada respuesta al Sistema por parte de los grupos de investigación, como son, por ejemplo, la de Denuncia Activa (dirigida especialmente a Policía Judicial), o la de Policía Científica y Alto Riesgo

confirmado Científica (dirigidas estas últimas a los laboratorios de Científica o Criminalística), el sistema, establece unos plazos de comunicación y de respuesta que se suceden en el tiempo, en virtud del resultado de la investigación, encadenando de esta manera las posteriores y consiguientes actuaciones por parte de los grupos de Policía Judicial y de Científica.

Así, el Protocolo de Actuación de las FFCCS ante casos de personas desaparecidas, establece que, "(...) En aquellas desapariciones que se prolonguen en el tiempo, y con independencia de la causa que originó la misma, se establecerán una serie de alertas periódicas que se remitirán a las unidades policiales competentes. De esta forma, el primer aviso se remitirá una vez transcurrido un período de 7 días, el segundo a los 15 días, el tercero a los 21 días. A continuación, se emitirán alertas al mes, a los 3 meses y al año, plazos que deberán contarse siempre desde el momento de la interposición de la denuncia.

Transcurrido el primer año desde que se ha tenido conocimiento de la desaparición, se efectuarán aquellas actuaciones encaminadas a la actualización y revisión del caso, al menos, con una cadencia semestral.

Estos recordatorios permitirán comprobar el estado de situación de la desaparición concreta, así como, en su caso, iniciar nuevas líneas de investigación (...)" [14].

Estos ciclos de tiempo, están referidos a la misma alerta y concatenados para ambos grupos de Policía Judicial y de Científica, en base al requerimiento formulado por la alerta. Existe otra peculiaridad añadida, y es que el inicio de las actuaciones en Policía Científica, dependerá siempre de las gestiones previas realizadas por Policía Judicial, las cuales consisten fundamentalmente en la comprobación y verificación de la continuidad de la desaparición de la persona. Por lo tanto, Policía Científica intervendrá siempre a posteriori de Policía Judicial y sólo cuando ésta última haya contestado al Sistema, verificando la situación por la que discurre la desaparición. Una excepción a esta regla, se supedita a aquellas situaciones de Alto Riesgo (es decir cuando existe un riesgo inminente para la vida e integridad física de la persona), en donde ambos grupos, actuarán inmediatamente y de forma simultánea.

6. INDICADORES DE RIESGO / PREGUNTAS FORMULADAS A LA FAMILIA.

La Instrucción 3/2019 de 4 de marzo de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas, crea como novedad destacable, los indicadores de riesgo. En el Anexo de dicha Instrucción, por el que se desarrolla el Protocolo de Actuación de las FFCCS ante desaparición de personas, es donde se describe y se especifica su contenido.

En el mismo se refiere que, estos indicadores han de ser valorados y tenidos en cuenta desde el primer momento de la denuncia por las unidades policiales de investigación, motivando no sólo el tipo de actuaciones policiales que se deberán llevar a cabo, sino también las que servirán de referencia para clasificar el tipo de desaparición y el riesgo que la misma conlleva para la vida e integridad física de la persona.

Según refiere Beltrán, los indicadores de riesgo, en el marco de la investigación de personas desaparecidas, son aquellos indicios y señales que sirven para conocer la causa de la desaparición y que contribuyen a valorar las circunstancias de riesgo directamente relacionadas con la integridad física y el riesgo para la vida de la persona [15].

En este año 2023, está previsto que se integren en el Sistema de Información de PDyRH y puedan servir de sustento al mecanismo de activación de alertas, como son la alerta AMBER y MAYOR DESAPARECIDO, que se generan, como hemos indicado anteriormente, desde dicho Sistema.

7. CAMBIOS DE COMPETENCIA ENTRE CUERPOS POLICIALES.

En el ámbito de los protocolos de actuación entre las FFCCS, cabe la posibilidad, por motivos varios, que la investigación o competencia de la misma deba transferirse de un Cuerpo Policial a otro, para la consecución de una mayor viabilidad y efectividad de la investigación, además de poder ser coherentes con los sistemas de alertas inherentes al sistema de comunicaciones y alertas en PDyRH.

Pensemos en una plantilla policial local, de un territorio geográfico concreto, cuyo ámbito de actuación, a la hora de interponerse una denuncia por desaparición por los familiares, corresponde a ese Cuerpo Policial; sin embargo, la persona desaparecida vive en otro territorio geográfico muy distante de aquél, cuya competencia policial está asignada a otro Cuerpo Policial diferente, y en donde las gestiones de búsqueda y obtención de datos, son más fáciles, ágiles y coherentes para la estrategia de trabajo.

Los criterios necesarios serán que, la denuncia por desaparición esté activa, y que sea solicitada por el Cuerpo Policial que en su origen tiene la competencia de la investigación. Consignándose posteriormente el motivo por el que se motiva dicho cambio de competencia. Para que este cambio se ejecute positivamente y sea efectivo, la petición formulada tiene que ser aceptada por el Cuerpo Policial destinatario de la propuesta, mediante la extensión de una Diligencia denominada "Ampliatoria" dentro del Sistema.

8. CUERPO DE JUSTICIA / MÉDICOS FORENSES.

En febrero de 2019, las Secretarías de Estado de los Ministerios de Justicia e Interior, firman un acuerdo de colaboración, con el objeto de facilitar la identificación de cadáveres y restos humanos sin identificar [16]. En todos aquellos cadáveres, en los que hay una intervención judicial, son objeto de estudio, además de por las FFCCS, también por los Médicos Forenses, los cuales a partir de este acuerdo podrán aportar y transferir los datos extraídos de los Informes médico legales, así como del resultado de los análisis de las muestras que se remitan al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, tras la realización de la autopsia, a la base de datos PDyRH, mediante el intercambio de datos electrónicos entre las redes informáticas propias de cada uno de los Ministerios [17].

El rol de usuario en el Cuerpo de Justicia, es decir el de los Médicos Forenses, que tienen acceso al Sistema PDyRH, se creó diez meses más tarde del acuerdo, en concreto el 27-12-2019. Este rol, se diferencia y limita con respecto al de los usuarios de los Cuerpos Policiales pertenecientes al Ministerio del Interior, para especificar exclusivamente el resultado forense de sus informes clínicos en autopsias.

Esta diferencia limitativa de operatividad, obedece a un criterio conceptual de estructura orgánica y ministerial del Estado español en cuanto a su operatividad administrativa. El Sistema PDyRH, es una base de datos estrictamente policial, administrada y gestionada desde la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, mientras que los Médicos Forenses, pertenecientes a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, están estructurados bajo el Ministerio de Justicia.

Así, por ejemplo, los Médicos Forenses, en el acceso a la base de datos PDyRH, en el ámbito de las denuncias formuladas por desaparición (datos AM), su capacidad operativa se cierne únicamente a buscar, listar y ordenar las mismas, no pudiendo acceder a los campos por nombre y apellidos del desaparecido/a. Así mismo, en ningún caso pueden dar un alta al Sistema, de una desaparición, como tampoco proceder a la modificación de ninguno de los campos que configuran el conjunto de datos administrativos que se obtienen directamente de la formulación de la denuncia del desaparecido. Pueden visualizar los datos de descripción física facilitados por los familiares directamente en la formulación de la denuncia, que se corresponden, con aquellas variables de mayor trascendencia identificativa, tales como: tatuajes, lunares y verrugas, piercings/perforaciones dérmicas, cicatrices, malformaciones, amputaciones, implantes estéticos, prótesis, etc. También tienen acceso a la visualización de las imágenes fotográficas provenientes del señalamiento en BDSN, y del Fichero del Documento Nacional de Identidad (DNI), tales como rostro e impresión dactilar del desaparecido [18].

Sin embargo, en lo que concierne a los Expedientes PM, se

establece para los Médicos Forenses, previa autorización del equipo de Policía Científica competente para cada Expediente, la capacidad de modificación de los mismos en su totalidad, a excepción de aquellos datos, de carácter más administrativos que, conciernen a "Datos de tipo Policial" y "Datos Genéricos" vinculados a la "Identificación del hallazgo" del cadáver en el lugar de los hechos.

No obstante, y para estos últimos, al ser datos más comprometidos de establecer en el lugar de los hechos, en el instante del descubrimiento del cadáver, cuando nos referimos a circunstancias de muerte extrema o procesos avanzados de reducción esquelética, que exigen una exploración más detenida y profunda en mesa de autopsia, los Médicos Forenses pueden también modificar los siguientes campos de: 'Sexo', 'Causa de la muerte' (en cuanto a si es accidental, dudosa, homicida, natural, suicida), el 'Subtipo causa muerte' (si ha sido ocasionada por arma blanca, arma de fuego, sofocación, atropello, ahorcamiento, intoxicación, sobredosis, sumersión, precipitación, monóxido de carbono, explosión, quemaduras) y la 'Fecha muerte desde/hasta', [19].

9. ESTADÍSTICAS.

Uno de los aspectos más relevantes que nos encontramos en el Sistema PDyRH, es la posibilidad de poder explotar, con una visión de operatividad policial, los datos en ella registrados en tiempo real y de forma automática. Las estadísticas se orientan bajo cuatro funcionalidades o prismas diferentes, como son el que compendia las Denuncias tramitadas por Desaparición, el de los Expedientes PM registrados, el de los Ceses que se producen en el Sistema y el denominado de Indicadores.

Dos de estos enfoques, el de Denuncias y Expedientes PM, están estructurados bajo criterios o variables iguales de búsqueda, salvo el de aquellas variables o características específicas que las definen y distinguen entre sí.

De forma genérica y común, podemos referir los siguientes ítems: Cuerpo Policial, fecha, Provincias, Comunidades Autónomas (CCAA), Sexo y Estado del asunto (abierto/cerrado/denuncia inconsistente).

Como criterios específicos más significativos, de estas dos funcionalidades, podemos describir los siguientes:

a) En Denuncias: Edad (la que tiene en el momento de interponerse la denuncia, o la que tendría en el momento de la consulta, tras el paso del tiempo). Estados de la denuncia (activa, cesada, inconsistente). Menor fugado (de centros tutelares). Tipo de desaparición (forzosa, involuntaria, voluntaria). Duración de la desaparición (refleja el número de días transcurridos desde que se tiene constancia de la desaparición). Nacionalidad.

El concepto de denuncia “inconsistente”, se infiere del Manual de Usuario de PDyRH, cuando la denuncia se encuentra en una de estas situaciones: la falta de datos de cumplimentación obligada, duplicación de identidades consignadas con igual criterio, o porque los datos grabados no estén correlacionados con el alta de algún señalamiento en la base de datos BDSN. Por lo tanto, para que cese este estado de “inconsistencia” de la denuncia, se han de modificar correctamente los datos grabados por error o introducir aquellos en los campos obligatorios no cumplimentados[20].

b) En Expedientes PM: Sexo (hombre/mujer)¹³. Estado (abierto o cerrado). Fecha de hallazgo, desde/hasta (impide incoherencias cronológicas, de tal manera que la fecha de inicio será anterior a la de finalización, y en ningún caso será posterior a la fecha actual).

Todos estos criterios, también pueden extraerse en su conjunto, con una interoperabilidad entre ellos, definida o delimitada por ejemplo por, el Cuerpo Policial a especificar, por la provincia, CCAA, sexo, nacionalidad del desaparecido, duración de la desaparición y tipo de desaparición.

Por el contrario, la estadística referida a los Ceses, se determina por los criterios de búsqueda en el capítulo 10 titulado “Explotación de Datos Demográficos”.

A diferencia de las estadísticas anteriormente descritas, la estadística denominada de “Indicadores”, se refiere a la expresión del resultado de datos extraídos de forma automática, a la finalización de cada mes, con objeto de realizar un seguimiento mensual de los indicadores [21]. Estos indicadores, están referidos de forma global y total para todos los Cuerpos Policiales, así como su expresión individualizada respecto de cada uno de ellos. Sus criterios o variables son las siguientes: año, mes, total de denuncias, total denuncias activas/cesadas, total de expedientes PM, total de expedientes PM activos/cesados,

Todo este conjunto de resultados, son ofrecidos por el Sistema PDyRH con dos tipos de representación estadística, cuales son, en forma de tabla y en forma de gráficos estandarizados.

10. EXPLOTACIÓN DE DATOS DEMOGRÁFICOS.

Existen varios módulos de tipos de datos a recopilar en el Sistema PDyRH, muy importantes en la explotación estadística y en relación a la proyección que desde un punto

de vista sociológico se puede hacer de los mismos, para la mejor comprensión de la problemática inherente a las desapariciones.

Esta recopilación de datos, en el ámbito de las desapariciones, corresponden, por ejemplo, a aquellas “circunstancias” concomitantes a las mismas. Entre las que encontramos las relativas al lugar de la desaparición, fecha, posibles causas, tipo de actividad que la persona desaparecida realizaba en el momento de la desaparición, lugar donde pudiera hallarse, datos relacionados con vehículos vinculados a su desaparición, efectos personales que llevara la persona desaparecida (teléfonos, documentación, dinero en efectivo, medios de pago, etc.), lugar donde pudiera hallarse. Y en relación a los menores de edad desaparecidos, también la consideración de si obedece a una fuga o huida voluntaria, por ejemplo, de Centros de Acogida, Centros de Salud Mental, Centros de Reforma, Hospitales. También se recogen datos de los familiares que interponen la denuncia y cuál es su vinculación con el desaparecido (parentesco, tutela, representante legal, migración, otros)

Existe otro módulo denominado “Tabla L”, en donde se referencian datos especiales del desaparecido, vinculados muy estrechamente al ámbito de su intimidad, cómo por ejemplo, si estaba acompañado o no, tipo de adicciones (alcohol, drogas, otras), discapacidades (física, psíquica, sensorial, intelectual), si es violento, si está armado, si tiene una enfermedad que pueda motivar su desaparición (neurodegenerativa, crónica, amnesia, etc.), si necesita medicación vital en este sentido, si es reincidente en desapariciones, su acento en la pronunciación o expresión del idioma.

Así mismo, cuando se produce el cese de la denuncia, en el módulo de “Info Cese” del Sistema, han de grabarse valores relacionados, por ejemplo, con la localización de la persona (bien por reintegro voluntario, reintegro paterno, desaparición mantenida voluntariamente, por detención, localizado por las FFCCS). Localizado en Centro (por ingreso en centro penitenciario, en centro hospitalario o psiquiátrico, en centro de menores, o en centro educativo). Fallecido (muerte accidental, suicidio, muerte violenta, muerte sin causa evidente, muerte natural). Denuncia expirada (cuando la edad del desaparecido a fecha de la consulta supera los 110 años¹⁴, cuando el menor ha alcanzado la mayoría de edad, transcurrido el periodo de tutela, muerte sin causa evidente, y por muerte natural).

En los Expedientes Post Mortem, también encontramos variables relacionadas con la naturaleza del lugar del hallazgo, tipo de vía, causa de la muerte (natural, dudosa, etc.), y otras más vinculadas al ámbito médico forense, como el estado del cadáver (integridad corporal completa,

13 El sexo, en una versión anterior del Sistema PDyRH, se ampliaba al concepto de “indeterminado” en caso de restos humanos, mientras no pudiera determinarse hasta la obtención de los resultados de análisis genéticos o antropológicos.

14 Este tipo de ceses, se denominan “cesados latentes”. Porque a efectos estadísticos no figuran activas sus denuncias, pero sin embargo de forma efectiva en la base de datos PDyRH, si continúan ejerciéndose los cruces y cotejos de datos con los Expedientes PM.

incompleta, resto humano, esqueletización total o parcial, si está lesionado, quemado, en fase de descomposición), etc.; así como otras vinculadas al ámbito clínico sanitario tales como: si fuma, embarazos anteriores, si ha padecido de operaciones quirúrgicas, si ha habido extirpaciones de vísceras, si dispone de piezas articulares (válvulas cardíacas o cerebrales, prótesis diversas como Diu, articulares mamarias, lentes intraoculares, etc., implantes, osteosíntesis, prótesis externas, etc.).

11. FORMATOS DE EXPORTACIÓN DE DATOS.

Del resultado de datos extraídos de las búsquedas o cruces realizados por el usuario dentro del Sistema, se podrá realizar una exportación de los mismos, en distintos formatos de ficheros como, por ejemplo, Pdf, Csv, Excel o Word.

Asimismo, en relación con un Expediente PM, se hace necesario para la identificación del mismo, un intercambio de la información recopilada con otros Cuerpos Policiales a nivel internacional. Esta petición se formula y canaliza a través de diversas redes de investigación policial, fundamentalmente SIS, Prüm, e Interpol. A estos efectos, el Sistema PDyRH genera un documento denominado "Documento Interpol", que responde a los criterios de formulación estandarizado de "solicitudes de difusión con índice negro" establecidos por Interpol, y que debe generar cada país, a través de su Oficina Central Nacional (OCN).

Esta cooperación se centra en el cruce y cotejo de datos, no solo con el Sistema Automático de Identificación Dactilar (AFIS) de la Secretaría General de Interpol con sede en Lyon (Francia), sino también con cada una de las bases de datos policiales del resto de países.

12. RED DE REDES.

Las bases de datos y la explotación estadística que pueda obtenerse de ellas, son de vital importancia para comprender los hilos con los que se entretreje, en el caso que nos ocupa, el fenómeno de las desapariciones, y consecuentemente la dificultad que este entramado conlleva en la identificación de nuestros cadáveres.

En España, desde la implementación en el año 2011 de nuestra base de datos PDyRH, y a través de los estudios llevados a cabo por autores como, Esteban Gándara (1990), Rafael Reina (2007), José Carlos Beltrán (2017) y posteriormente con los Informes anuales emitidos desde 2019 con la creación del CNDES, se ha podido observar entre otros aspectos, que existe un problema transnacional de este fenómeno que, sobrepasa las fronteras propias de cada país.

En Europa, la supresión de controles de fronteras comunes para los ciudadanos firmantes del Acuerdo Schengen, donde el flujo y tránsito de población entre los países miembros es muy importante, junto a la fuerte migración que llega a través de sus fronteras exteriores, hace que se genere una situación de alto riesgo en el control de esos tránsitos, cuando se producen las desapariciones, si no se dispone de la información necesaria para analizar e investigar el fenómeno en sí mismo.

Hablamos no sólo de datos administrativos procedentes de documentaciones oficiales que puedan identificar civilmente a las personas o de los controles que puedan realizarse a tales efecto en frontera, sino fundamentalmente de aquellos otros de carácter biométrico y científico cuyas fuentes pueden ser muy diversas (informes médicos y clínicos, antropométricos recogidos por departamentos de criminalística policiales, o de los IML, etc.) con los que poder realizar, en la peor de las situaciones, cotejos centralizados entre un AM y un PM, con el objeto de obtener resultados positivos, a la vez que eficaces.

Por lo tanto, se hace imprescindible recalcar, como concluye Beltrán, en su investigación (2017), lo siguiente

"(...) Todos estos resultados estadísticos obtenidos, apoyan la hipótesis de que la falta de identificación está sustentada en la ausencia de datos AM. Datos que nunca se llegan a canalizar a consecuencia de que no se tramitan en España las denuncias por desaparición de los extranjeros naufragos fallecidos, y porque a su vez fallan las Instituciones Estatales u Organismos directamente implicados en la coordinación de la información que se obtiene tanto del desaparecido como del cadáver y su gestión eficaz para resolver un problema fundamentalmente humanitario, a la vez que policial, cual es el de la identificación del cadáver y su vinculación con una persona desaparecida.

Al no existir datos con los que cruzar y poder ejecutar coherentemente una búsqueda, el resultado es obvio que será negativo. Esta situación implica la necesidad de trabajar estrechamente con todos aquellos países africanos, fronterizos o no con España, de los que proceden fundamentalmente los flujos migratorios, para poder abastecerse de toda la información necesaria para su identificación, de aquellos individuos que salieron de sus países con intención de llegar a nuestras fronteras. Reforzar con el desarrollo de protocolos específicos de colaboración, a la vez que técnicos también humanitarios, entre los países afectados, conformando líneas de trabajo en rescate y salvamento marítimo, ayuda humanitaria, así como identificativas para los casos de naufragio con fatal desenlace (...)

(...) Tanto el número de denuncias de personas desaparecidas sin resolver, como de cadáveres sin identificar configura una línea de tendencia alcista, por

cuanto que sus mínimos, con el discurrir de los años, van aumentando siempre de forma progresiva y constante (...)

(...) La existencia de un flujo y tránsito habitual de ciudadanos entre países, impide la constatación de un registro de datos que ampare y garantice la seguridad, dentro del derecho a la libertad, en personas de las que se ignora las causas de su desaparición y su paradero actual. Es necesario explotar, ampliar y encauzar con profundidad, la investigación de personas desaparecidas y su incidencia en cadáveres no identificados, bajo una red única y especializada, dentro de las plataformas existentes de intercambio de información, tanto internacionales como fundamentalmente en el marco de la Unión Europea (...) [22]”.

Actualmente, a nivel Internacional, se está haciendo este tipo de esfuerzos en otro tipo de bases de datos. Así, por ejemplo, Interpol con gran determinación, está centralizando a través de su sede en Lyon, las huellas dactilares que remiten para búsqueda y difusión los países miembros, bajo un Sistema Automático de Identificación Biométrico Dactilar y facial (ABIS/SAID/AFIS). Pero también recientemente, ha implementado la base de datos I-Familia, centrada en la investigación de perfiles genéticos, incorporando para ello los correspondientes al pedigrí de los familiares de la persona desaparecida, como el de los cadáveres que se encuentran sin identificar, para precisamente buscar esa conexión, en el peor de los casos.

En el marco de los acuerdos establecidos entre los países miembros de la Unión Europea, nos encontramos por ejemplo con el Acuerdo Schengen, en el que mediante diversas disposiciones¹⁵, y dentro del Sistema de Información Schengen (SIS), crea un sistema centralizado propio de información, búsqueda y cotejo (CS-SIS) con sede en Estrasburgo, nutrido de la información que proporciona la oficina nacional de cada uno de los países miembros (NSIS), en materias biométricas como huellas dactilares, ADN, y fotografías faciales. A través del Tratado de Prüm¹⁶, se realiza una cooperación policial transfronteriza, especialmente diseñada para la investigación de una delincuencia especializada, pero qué en el entorno de la problemática de los cadáveres no identificados, permite que dicha red de

intercambio de información, pueda difundir el perfil genético de los mismos, así como la recorreseña dactilar. O a través del Convenio de Dublín¹⁷, la agencia denominada eu-LISA¹⁸ gestiona la base biométrica europea de huellas dactilares EURODAC¹⁹ (Dactiloscopia Europea), a través de la cual, se garantiza la identificación de personas nacionales de terceros países, solicitantes de asilo, así como de aquellas otras que, carentes de documentación, cruzan irregularmente la frontera. Flujo de personas, que en su tránsito, pueden potencialmente llegar a desaparecer a consecuencia, por ejemplo del tráfico o trata de seres humanos.

Por otra parte, y desde una perspectiva humanitaria, la Cruz Roja Internacional, participa en este sentido, con la creación propia de una base de datos de personas desaparecidas (AM) y cadáveres (PM).

Actualmente el CNDES, haciéndose acopio de esta necesidad, establece en el I Plan Estratégico en Materia de Personas Desaparecidas 2022-2024, en la medida 3.11.5, lo siguiente *“Incrementar la sensibilización de los países de nuestro entorno sobre la problemática de las personas desaparecidas, con el fin de extender la sistemática de trabajo PRÜM, en el ámbito del ADN y de la identificación lofoscópica, así como explorar instrumentos de colaboración con estos países que coadyuven al incremento de la identificación de personas desaparecidas en España”*[23].

Materia esta, que nuestras FFCCS están realizando e interactuando constantemente con el resto de países, a través de las bases de datos y redes informáticas habilitadas al efecto.

Pero este procedimiento no deja de ser hoy por hoy, complejo, arduo y fundamentalmente que, no acoge, ni agrupa e integra todos los datos necesarios para la identificación, en un único entorno tecnológico, a la vez que institucional, lo suficientemente eficaz, capaz de satisfacer esta necesidad global.

15 Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal. También la Decisión de Ejecución (UE) 2021/31 de la Comisión, de 13 de enero de 2021, por la que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento, en lo relativo a las normas mínimas de calidad de los datos y las especificaciones técnicas para la introducción de fotografías, perfiles de ADN y datos dactiloscópicos en el Sistema de Información Schengen (SIS), en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

16 El Tratado Internacional de Prüm fue firmado el 27 de mayo de 2005 en la ciudad de Prüm (Alemania), por siete estados miembros, tales como Alemania, Francia, Bélgica, España, Austria, Luxemburgo y Países Bajos, adhiriéndose más países desde entonces hasta el día de la fecha. Entró en vigor en España el 1 de noviembre de 2006

17 Acuerdo de los Estados miembros de la Unión Europea firmado en 1990, ratificado por España en 1995. A través del cual se establece a que Estado le corresponde examinar una solicitud de Asilo, según el lugar fronterizo por el que pretende acceder a territorio de la Unión Europea, la persona nacional de un tercer país. Dicho acuerdo fue sustituido en 2003 por el Reglamento 343/2003 del Consejo Europeo.

18 EU-LISA es una Agencia Europea, creada en 2011, para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud, que contribuye a las políticas de justicia y asuntos de interior de la UE, aportando apoyo tecnológico a los esfuerzos de los países miembros.

19 Reglamento (CE) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre del 2000, relativo a la creación del sistema EURODAC, para la comparación de las impresiones dactilares y aplicación efectiva del Convenio de Dublín.

13. CONCLUSIÓN.

En base a lo expuesto anteriormente, y necesitándose de una nueva fórmula de trabajo, se hace obvio razonar que, una base de datos, de exclusiva operatividad nacional, por muy bien estructurada que esté, compendie los datos esenciales necesarios y gestione los mismos con motores de búsqueda adecuados, sin embargo, tendrá mermas de eficacia, cuando esta información se encuentren localizada, en bases de datos diferentes, a la vez que de diferentes países no conexiados automáticamente entre sí.

Por lo tanto, con el trasfondo internacional que exponemos, atendiendo al evidente marco social de flujo y tránsito migratorio existente entre países, se puede concluir que es necesario, dentro de un entorno humanitario, la conexión y centralización entre todos los Estados, de una única base de datos, bajo una misma red web, que abarque todas las variables necesarias biométricas, antropométricas y anatomopatológicas, tanto de una persona como de un cadáver para su correcta identificación, capaz de dar respuesta internacional a la demanda que este marco social impone.

14. BIBLIOGRAFÍA.

1. España, Policía Nacional, Comisaría General de Policía Científica. Normas de actuación ante cadáveres sin identificar, personas amnésicas y personas desaparecidas. Madrid, 2015.
2. BELTRÁN JC. Personas Desaparecidas y Cadáveres: evaluación y análisis criminológico. Resultados y Discusión. INICE. Madrid, 2017, p.2.
3. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p. 64.
4. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p. 73.
5. España. Instrucción n°1/2009 de 23 de abril, sobre Actuación Policial ante la Desaparición de Menores de Edad y otras Desapariciones de Alto Riesgo, p.1.
6. España. Instrucción n°3/2019 de 4 de marzo de SES, Protocolo de actuación de las FFCCS ante casos de Personas Desaparecidas, p.45.
7. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p. 65.
8. España. Instrucción n°2/2018 de 5 de febrero de SES, Creación del Centro Nacional de Desaparecidos, pp.3-5
9. Ezentis, Tecnología. Manual de Usuario Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDYRH), V3.5. Madrid 2021, pp. 132, 134.
10. VELA, A. Policía Científica Dactiloscopia. Dirección General de la Policía. Valencia, 1982, p. 33.
11. Eko, Serge. "History of Interpol involvement on DVI". Mensaje para NCB Madrid Spain. 28 de octubre de 2019. Email.
12. BELTRÁN JC. Personas Desaparecidas y Cadáveres: evaluación y análisis criminológico. Resultados y Discusión. INICE. Madrid, 2017, p.15.
13. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p. 82.
14. España. Instrucción n°3/2019 de 4 de marzo de SES, Protocolo de actuación de las FFCCS ante casos de Personas Desaparecidas, p.44,97.
15. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p. 42.
16. Ministerio del Interior. Ana Botella firma con el secretario de Estado de Justicia un acuerdo de colaboración para la identificación de personas desaparecidas, Madrid 26/02/2019. [en línea]. 2019. [Consulta: 01 diciembre 2019]. Disponible en: www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/9992884
17. BELTRÁN, JC. (2020). Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar. Universidad Internacional de la Rioja S.A. Logroño, p.19.
18. Ezentis, Tecnología. Manual de Usuario Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDYRH), V3.5. Madrid 2021, pp. 18,22,36-38.
19. Ezentis, Tecnología. Manual de Usuario Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDYRH), V3.5. Madrid 2021, pp. 99,102.
20. Ezentis, Tecnología. Manual de Usuario Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDYRH), V3.5. Madrid 2021, pp. 18,20,45,156.
21. Ezentis, Tecnología. Manual de Usuario Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDYRH), V3.5. Madrid 2021, p.128.
22. BELTRÁN JC. Personas Desaparecidas y Cadáveres: evaluación y análisis criminológico. Resultados y Discusión. INICE. Madrid, 2017, pp. 56-57.
23. España, Ministerio del Interior, SES. I Plan Estratégico en Materia de Personas Desaparecidas 2022-2024. Madrid 2022, p.26.